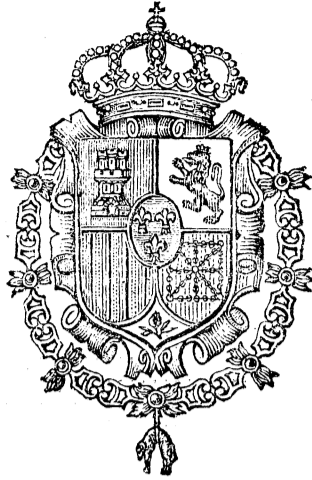


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por León Jiménez Laisla pidiendo indulto de la pena de tres años, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Huesca le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidas más de cuatro quintas partes de su condena, y con arreglo al decreto de 2 de Noviembre de 1879 debió abonarse la mitad de 11 meses que sufrió de prisión preventiva:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á León Jiménez Laisla del resto de la pena de tres años, ocho meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Poveda Lillo pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que éste lleva cumplida casi la mitad de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en indultar á Francisco Poveda Lillo del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Micaela del Campo y Gil pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Bernedo Campos de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Logroño le impuso como cómplice del delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo y que lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Bernedo Campos de dos de los ocho años de prisión mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición solicitada por el Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros en 1884, en cuya época dimitieron, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición solicitada por el Alcalde y los Concejales que en 1884 formaban el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, provincia de León.

Resulta que habiendo dimitido sus cargos en 8 de Marzo del expresado año, el Gobernador nombró un Ayuntamiento interino para el solo objeto de conocer de las expresadas renunciaciones, designando luego el mismo Gobernador otro Ayuntamiento también interino, mientras se verificaban nuevas elecciones. Tuviron éstas lugar en los días 22 al 25 de Abril; pero, á causa de los vicios de que adolecían, fueron anuladas por la Comisión provincial, que acordó además pasar el tanto de culpa á los Tribunales y que se convocase á nueva elección. No resulta que ésta se llevara á efecto, por lo cual el Ayuntamiento interino

siguió funcionando hasta Mayo de 1885, en que por elección se renovó en su totalidad.

Vistos los artículos 43 y 63 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio y no puede renunciarse sino por las causas taxativamente determinadas en la ley, en cuyo concepto el Gobernador obró abusivamente designando un Ayuntamiento interino para el solo objeto de admitir á los Concejales renunciados que, funda las primero en ocupaciones particulares, reprodujeron después por falta de salud no justificada de modo alguno:

Considerando que, según resulta de antecedentes, tales renunciaciones fueron debidas á la presión que se ejerció sobre los Concejales, imponiéndoles crecidas multas hasta que colectivamente presentaron su dimisión:

Considerando que las elecciones verificadas en Mayo de 1885, bajo los auspicios de una Corporación interina que indebidamente funcionaba, adolecen de un vicio de origen que las invalida, tanto más, cuanto que en ellas se procedió á la renovación total de la Corporación, cuando sólo debió cesar la mitad de los Concejales propietarios:

Considerando que, para restablecer la legalidad desatendida por consecuencia de los hechos expuestos, se hace preciso retrotraer las cosas al estado que tenían en Marzo de 1884, al ser indebidamente admitidas las renunciaciones presentadas;

La Sección es de parecer que procede reintegrar en sus cargos á los Concejales que formaban la Corporación en Marzo de 1884, y así constituida, renovar después, mediante elección, la mitad que en su día debió cesar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de León.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 22 del corriente, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Dirección, Casa de Moneda, la subasta pública para adquirir 2.488 resmas de papel con destino al servicio de Loterías, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el Negociado correspondiente, de cuyo pliego se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 15 de Julio de 1886.—El Director general, José de Velasco.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

## RELACIÓN DE LAS VACANTES ANUNCIADAS HASTA EL DÍA DE LA FECHA

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ministerio de la Gobernación.....	»	Oficial de quinta clase.....	1.500	»	»	} Moralidad é instrucción primaria.
		Idem.....	1.500	»	»	
		Idem.....	1.500	»	»	
		Idem.....	1.500	»	»	
		Idem.....	1.500	»	»	
<i>Ministerio de la Gobernación.</i>						
Gobierno civil de Málaga.....	»	Oficial de quinta clase.....	1.500	»	»	
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Intervención de Hacienda de la Coruña.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Superintendencia de las Minas de Almadén.....	»	Oficial de quinta en Secretaría.....	1.500	»	»	»
Idem id. de id.....	»	Idem id.....	1.500	»	»	»
Intervención de Hacienda de Madrid.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem id. de Santander.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención del Registro del Puerto franco de San Sebastián de la Gomera.....	»	Oficial.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Baleares.....	»	Oficial de quinta.....	1.500	»	»	»
Idem de Propiedades é Impuestos de Oviedo.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Almería.....	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Inspección general de Hacienda pública.....	»	Oficial de quinta Inspector de Contribuciones.....	1.500	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Jaén.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem id. id. de Almería.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem de Contribuciones y Rentas de Logroño.....	»	Oficial de quinta.....	1.500	»	»	»
Idem de Propiedades é Impuestos de Jaén.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	»
Idem id. id. de Cuenca.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem id. id. de Almería.....	»	Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Subalterna de Rentas Estancadas del Grao (Oviedo).....	»	Administrador.....	1.250	»	26.800	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Tarragona.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Contribuciones y Rentas de Madrid.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Subalterna de Rentas Estancadas de Sobrado (Coruña).....	»	Administrador.....	1.000	»	3.600	»
Administración de Propiedades é Impuestos de la Coruña.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i>						
Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.....	»	Aspirante de segunda.....	1.250	»	»	»
Idem id.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem id. de la Audiencia de Sevilla.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
<i>Ministerio de Fomento.</i>						
Secciones provinciales de Fomento.....	»	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
Idem id. de id.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Administración de Propiedades é Impuestos de Baleares.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem id. id.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Aduana de Palma.....	»	Pesador.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Sevilla.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Zamora.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem id. id. de Ciudad-Real.....	»	Oficial de quinta.....	1.500	»	»	»
Administración de Loterías de primera, núm. 8, en Sevilla.....	»	Administrador.....	Premio.	»	10.200	»
Idem de Contribuciones y Rentas en id.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem id. de Madrid.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem id. de Málaga.....	»	Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Idem id. de Jaén.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem id. de Vizcaya.....	»	Oficial de quinta.....	1.500	»	»	»
Idem id. de León.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Intervención de Hacienda de Tarragona.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Consumos de Alcabate.....	»	Oficial de libros Interventor.....	1.500	»	»	»
Administración de Loterías de primera, núm. 34, en Madrid.....	»	Administrador.....	Premio.	»	4.700	»
Inspección general de Hacienda.—Contribución Industrial y de Comercio.....	»	Oficial de quinta Inspector.....	1.500	»	»	»
Idem id.—Idem id.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Santander.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	»
Idem de Contribuciones y Rentas de Guadalajara.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
<i>Ministerio de Fomento.</i>						
Servicio de Montes de Canarias.....	»	Guarda de montes.....	750	»	»	»
Canal de Isabel II.....	»	Guardaalmacén.....	1.500	»	»	»
Servicio general de Obras públicas de Murcia.....	»	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
Idem id. id. de Barcelona.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem id. id. de Burgos.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Ministerio de Fomento.....	»	Oficial quinto aspirante de segundos.....	1.500	»	»	»
Idem id.—Obras del Canal de Isabel II.....	»	Sobre-capataz.....	1.250	»	»	»
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Contaduría de las Minas de Almadén.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	} Buena letra, ortografía y conocimientos de Aritmética.
Intervención de Barcelona.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	
Idem de Burgos.....	»	Idem.....	1.000	»	»	} Buena letra, ortografía.
Idem de Gerona.....	»	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	750	»	»	
Idem de Toledo.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	} Saber leer y escribir.
Administración de Propiedades é Impuestos de León.....	»	Idem de tercera.....	750	»	»	
Resguardo de Sales de Zaragoza.....	»	Dependiente.....	750	»	»	} Saber leer y escribir.
Mina-Arrayanes (Jaén).....	»	Ordenanza.....	750	»	»	
Idem id. id.....	»	Guarda.....	900	»	»	} Saber leer y escribir.
Idem id. id.....	»	Idem.....	900	»	»	
Idem id. id.....	»	Idem.....	900	»	»	} Saber leer y escribir.
Resguardo de azogues de las Minas de Almadén.....	»	Idem.....	625	»	»	
Subalterno del Rentas Estancadas de San Cebrián de Castro (Zamora).....	»	Administrador.....	1.900	»	7.700	»
Tesorería de Hacienda de Madrid.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i>						
Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla.....	»	Oficial Archivero.....	1.100	»	»	»
Idem id. id.....	»	Aspirante de tercera.....	1.000	»	»	»
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Consumos de Canarias.....	»	Oficial de libros Interventor.....	1.500	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de la Gobernación.</i>						
Ministerio de la Gobernación.....	»	Oficial quinto escribiente de segundos.....	1.500	»	»	} Moralidad é instrucción primaria.
Idem id.....	»	Idem.....	1.500	»	»	
Gobierno civil de Barcelona.....	»	Oficial de quinta.....	1.500	»	»	
Idem id. de Ciudad Real.....	»	Idem.....	1.500	»	»	
Idem id. de Cuenca.....	»	Aspirante á Oficial.....	1.250	»	»	
Idem id. de Salamanca.....	»	Idem.....	1.250	»	»	
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Tribunal de Cuentas.....	»	Mozo de oficios.....	625	Casa.	»	Buena conducta.
<i>Universidad Central.</i>						
Jardín Botánico.....	»	Guarda.....	750	»	»	»
Delegación de Hacienda de Madrid.....	»	Estanco núm. 37, barrio Marconell (capital). Secretario.....	Premio. 1.000	»	»	»
Ayuntamiento de Altabuy (Cuenca).....	»	Estanco núm. 5 en la capital.....	Premio.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Ciudad Real.....	}	Idem núm. 9 en id.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Fuente el Fresno.....	Idem.	»	»	»
		Idem núm. 1 de Socuéllamos.....	Idem.	»	»	»
		Idem núm. 2 de id.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Aldea de Guadalmes.....	Idem.	»	»	»
		Interventor Sentador p primero.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Sentador segundo.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Minas de Almadén.—Minas y cercos.....	}	Escribiente.....	750	»	»	»
		Auxiliar de almacenes.....	750	»	»	»
		Idem.....	750	»	»	»
		Idem.....	750	»	»	»
		Idem.....	750	»	»	»
Idem id.—Hospital de mineros.....	}	Interventor.....	750	»	»	»
		Capataz de montes.....	1.000	250 pesetas para caballo.	»	»
Idem id.—Dehesa.....	}	Sobre-guarda.....	1.000	Idem id.	»	»
		Guarda montado.....	912'50	»	»	»
Ayuntamiento de Madrid.....	}	Idem.....	912'50	»	»	»
		Idem.....	912'50	»	»	»
		Guardia municipal.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
Idem id.—Parque.....	}	Guarda.....	82'25	»	»	»
		Cabo.....	1.500	»	»	»
		Idem.....	1.500	»	»	»
		Vigilante.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
Idem id.—Resguardo de consumos.....	}	Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
		Idem.....	995	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca.....	»	Estanco núm. 1 de Valverde de Júcar.....	Premio.	»	»	»
Idem id. id.....	»	Idem núm. 2 de id.....	Idem.	»	»	»
Servicio de Correos de Cañizares (Cuenca).....	»	Cartero.....	»	»	»	»
Obras públicas de Guadalajara.....	»	Peón caminero.....	657	»	»	»
Resguardo de consumos de Cuenca.....	»	Dependiente.....	730	»	»	»
Sierra de Cuenca.....	»	Guarda.....	625	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca.....	»	Estanco de Villarreal del Saz.....	Premio.	»	»	»
<i>Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).</i>						
Impuesto de Consumos y Sal.....	»	Administrador municipal.....	999	»	»	} Saber leer y escribir correctamente, poseer las cuatro reglas aritméticas y tener nociones del Reglamento de Consumos.
Impuesto de Consumos.....	»	Dependiente.....	750	»	»	
Idem id.....	»	Idem.....	750	»	»	
Idem id.....	»	Idem.....	750	»	»	
Ayuntamiento de Cuenca.—Recaudación de Consumos.....	»	Recaudador.....	999	»	»	»
Idem id.....	»	Portero macero.....	775	»	»	»
Minas de Almadén.—Secretaría de la Superintendencia.....	»	Oficial de quinta.....	1.500	»	»	»
Idem id. id.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Minas de Almadén (Ciudad Real).—Intervención.....	}	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
		Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
		Idem de tercera.....	750	»	»	»
Minas de Almadén.—Resguardo de azogues.....	}	Idem id.....	750	»	»	»
		Guarda.....	625	»	»	»
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.....	»	Dependiente.....	730	»	»	»
Idem de Fuentidueña de Tajo (Madrid).....	»	Alguacil ó Portero.....	365	Casa y habitación.	»	Ser mayores de 25 años y menores de 40.
Gobierno civil de Madrid.—Sección de Vigilancia.....	}	Vigilante de segunda.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).....	}	Cabo de serenós.....	456'25	»	»	»
		Peón caminero.....	730	»	»	»
Juzgado minicipal de Cuenca.....	»	Alguacil.....	Derechos de arancel.	»	»	»
Dirección general de Artillería.—Fundicion de Bronces.....	»	Auxiliar de oficinas.....	1.000	»	»	Las que señala el artículo 12 de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Canal de Isabel II.....	»	Peón conservador.....	825	»	»	} Vigilar el canal y sus acequias.
Idem id.....	»	Idem.....	825	»	»	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

TERCER TRIMESTRE—PRESUPUESTO DE 1885-86.

ESTADO por provincias de los compradores de bienes desamortizados, contra los que se ha expedido apremio en dicho trimestre, con embargo de las fincas por débitos de plazos que exceden de 5.000 pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

Table with 7 columns: PROVINCIAS, NÚMERO de orden en los Boletines oficiales, NOMBRES DE LOS DEUDORES, CLASE DE FINCAS, SU PROCEDENCIA, TÉRMINOS MUNICIPALES EN QUE RADICAN, IMPORTE DEL DÉBITO (Pesetas, Cénts.).

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 7 de Julio de 1886.—Manuel D. Valdés.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, señalado con el núm. 228.905, expedido por este Banco en 21 de Abril próximo pasado á favor de D. Joaquín Suárez Arias, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 14 de Julio de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—100

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES NÚMERO 102

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa S.)

SITUACIÓN DE UNA NUEVA MARCA EN LA ENTRADA DEL LOIRE. (A. a. N., núm. 91/485. París, 1886.) La aguja de la iglesia de la Inmaculada, en la entrada del Loire, se ve muy bien desde la mar y desde ella se miden los ángulos siguientes:

Campanario de Saint Nazaire con el faro del Comercio 58º 29', el faro del Comercio con el molino Moede 73º 19', campanario de Saint Nazaire con el campanario de la Plaine 57º 39', campanario de la Plaine con el molino Moede 74º 00', el campanario de la Plaine se ve 0º 39' á la izquierda del faro del Comercio.

Situación según estos ángulos: 47º 16' 58" N. y 3º 56' 38" E.

Carta núm. 170 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

ILUMINACIÓN DE LOS PASOS DEL PUENTE GIRATORIO DEL MATADERO (puerto de Marsella). (A. a. N., núm. 91/486. París, 1886.) El paso del Matadero que pone en comunicación el dique Nacional con el de la Estación marítima por medio de un puente giratorio sobre pilastra central, se señalará desde el 1.º de Julio de 1886 con cuatro faroles, uno sobre cada orilla y dos sobre la pilastra del puente giratorio, puestos en la forma siguiente:

- 1.º Distancia horizontal de las luces á la arista del muro del malecón de la orilla ó del muro de la pilastra. Luz de la orilla... 1m,75. Luz de la pilastra.. 2m,10.
2.º Elevación de la luz sobre el terreno. Luz de la orilla... 4m,15. Luz de la pilastra.. 5m,70.
3.º Elevación de la luz sobre las mareas más bajas. Luz de la orilla... 6m,75. Luz de la pilastra.. 8m,10.

Los buques que vayan del dique Nacional al de la Estación marítima y que deben pasar entre la pilastra y el apoyo O. del puente giratorio sólo verán dos luces: una sobre la orilla y la otra en la pilastra. Cuando el puente esté cerrado, las luces se verán blancas, pasando á ser roja la de la orilla cuando empiece el puente á maniobrar, y tomando también el color rojo la de la pilastra cuando esté completamente abierto.

Los buques que hagan el paso contrario, ó sea los que vayan del dique de la Estación marítima al Nacional, lo efectuarán por el lado opuesto ó del E., viendo también las luces en la misma forma antes dicha.

rán por el lado opuesto ó del E., viendo también las luces en la misma forma antes dicha.

En resumen, cuando un buque se dirija de un dique al otro y vea las dos luces blancas, indica que el puente está cerrado; si ve una blanca y otra roja, es señal de que el puente está maniobrando, y al ver las dos rojas que está abierto y pueden pasar.

Cartas números 130, 237 y plano núm. 674 de la sección III.

Túnez.

FARO DE LA ISLA KURIAD. (A. a. N., núm. 91/487. París, 1886.) Se ha terminado la torre del faro de la isla Kuriad (Túnez); pero no está montado aún el aparato de iluminación ni determinada la fecha en que se encenderá.

La torre, que es muy visible, es una buena marca. Está á 40 metros al N. 20º E. de la valiza construída por la Comisión hidrográfica en 1883.

Plano núm. 590 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.)

ALMADRABA DE ARROYO HONDO. El Ayudante de Marina de Rota participa haberse levantado la almadraza de Arroyo Hondo, perteneciente á aquel distrito.

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Montes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Díaz Ruiz, Capataz de la comarca de Siles, en esta provincia, para que en el improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este distrito forestal á contestar los cargos que se le hacen por haber autorizado una corta de 50 pinos en el monte del Estado Calar de Nava del Espino, en término de dicha villa.

Jaén 9 de Julio de 1886.—El Gobernador, Morés. 94—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

El día 10 de Agosto próximo venidero tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la subasta para las obras de reparación de la falúa denominada San Francisco, perteneciente á esta Comandancia de Carabineros, la cual se efectuará con arreglo al pliego de condiciones económicas, que está de manifiesto en esta oficina.

Cádiz 10 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Emilio de Echepare. 44—S

El día 12 de Agosto próximo venidero tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la subasta para las obras de reparación de la falúa denominada Gaditana, perteneciente á esta Comandancia de Carabineros, la cual se efectuará con arreglo al pliego de condiciones económicas, que está de manifiesto en esta oficina.

Cádiz 12 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Emilio de Echepare. 45—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Andrés y D. Manuel García, vecinos que fueron de Villanueva de la Cañada, se hace público por medio del presente edicto para que en el improrrogable plazo de 15 días se personen en esta Administración á satisfacer la suma de 8 pesetas el primero y 4 pesetas el segundo, correspondientes á la tercera parte de las multas que se les impusieron por Real orden recaída en el expediente instruído por infracciones de la ley del Timbre.

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López. 102—M

Administración del Correo Central.

DÍA 14 DE JULIO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 118 Dolores Fernández.—Viñoles.
119 Marcelino Moral.—Prádena.
120 Merino Hermanos.—Alcalá.
121 Pepita Núñez.—Coruña.
122 Primitivo Soto.—Logroño.
123 Viuda de Juan del Río.—Sanlúcar.

Madrid 15 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Includes entries for Almería, Salamanca, Tenerife, Biarritz, Valencia, Barcelona, Alicante, Alcalá Henares, Haspassen, Andalucía, Torrelavega, Porto, Gerona, Grignón, Paris, London, Valladolid, Paris, Zaragoza, Boo, Castro, Lugo, Barcelona, and Aranjuez.

Madrid 15 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, J. Vela.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse por medio de subasta pública la obra de hierro necesaria para los pisos del edificio de pabellones del Parque de Artillería de los Docks, y armadura de cubierta para el mismo, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 27 del actual, á las tres de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones, plano y demás que se refiera á este servicio; debiendo tenerse presente que











dicho expediente compuesto de 135 folios, de los cuales el 108 está descosido, y de una gran parte sólo se conserva un pequeño fragmento en que apenas queda el sello del papel y la foliatura, y acompañando también otros documentos que ocupan los 93 primeros folios de la segunda pieza, con exposición en citado escrito de los correspondientes hechos y tesis jurídicas, compareció manifestando que lo hacía en su propio nombre y en el de los demás causahabientes de su abuelo paterno D. José Centeno Girón, para proseguir (folio 99 vuelto) el pleito que promovió D. José Centeno y continuó su hijo D. Feliciano Centeno en el referido expediente mutilado, y concluyó pidiendo (folio 108) que el referido escrito y documentos se unieran á los mutilados autos originales incoados en 1818; que se acumularan como conexos con dicho pleito los autos que en 1872 inició D. Domingo de Prado, representando á la Doña Petra Centeno, su esposa, como también la Real ejecutoria de 4 de Agosto de 1802 que á su pretensión acompañó el D. Domingo; y por último, que se hiciera nueva citación y emplazamiento por pleito retardado á Doña Francisca de la Peña y de Valencia y litis consortes, como sucesores de D. Alejo de la Peña, para que comparecieran si les conviniera á contestar á la demanda contra ellos instaurada en 1818, y ahora reproducida por dicho escrito con la modificación que tuvo por conveniente por la acción personal *conditio ea lege*, y la mixta *communi dividundo*, para que se determinen y dividan los bienes que lucieran en su matrimonio el D. Alejo y la Doña Cristina, de quien trae causa la Doña Petra por su dicho abuelo D. José, y se condene á los demandados que la traen del D. Alejo á entregar la mitad de los que resulten, con todos sus frutos, accesorios y causas de utilidad desde 1818:

Resultando que por providencia de 1.º de Mayo de 1875 (folios 109 y 110), á la que precede una diligencia en que el actuario hace constar que no es posible unir á la nueva demanda y documentos los restos de expediente que se acompañaban por su mal estado de conservación, dejándolos por consiguiente separados y como primera pieza, se tuvo por presentada la nueva demanda y documentos, se confirió traslado con emplazamiento á los demandados, librándose al efecto los mandamientos y despachos oportunos, sin que comparecieran la Doña Petra de Prado, ni D. Bernardo Valcarce, por lo que fueron declarados de rebeldía por auto folio 135, que se les hizo saber; y habiéndose personado en tiempo la Doña Francisca de la Peña, y después de varios incidentes promovidos por su parte sobre la nulidad de pobre de la Doña Petra Centeno, incontestación por defecto en el modo de proponer la demanda, subrogación de poderes por muerte de la Doña Francisca y personamiento de sus causahabientes los referidos señores Merino y Figuerola por sus respectivas esposas, comparecieron por fin estos, bajo la representación del Procurador Rodríguez Bentanás, y dirección del Letrado D. Pedro de Sande Santibáñez, con escrito folios 239 al 266, contestando á la demanda referida:

Resultando que en dicha contestación los demandados niegan ante todo que el cuaderno de diligencias mutiladas sea resto de pleito antiguo, ni por él pueda saberse que la demanda reproducida se entabló el año de 1800, ni en qué términos y con qué objeto, ni que se reprodujera en 1817 y continuara en 1818, quedando pendiente para poderse hoy reanudar, niegan asimismo que por la ejecutoria presentada se puede considerar válida otra cosa que la escritura de declaración testamentaria otorgada por la Doña Cristina en el pueblo del Acebo el año de 1781 ante el Escribano Ambrosio Rodríguez Calero, y que aun por esa escritura se pueda considerar revocado el testamento de hermandad otorgado por la misma Doña Cristina con su hermana Doña Catalina y respectivos consortes D. Alejo y D. Juan de la Peña y Figuerola en 1768; y reasumiendo sus excepciones: primero, á la negación del usufructo en que se funda la demanda y afirmación de que por derecho hereditario se transmitió al D. Alejo el dominio pleno en todos los bienes de su mujer Doña Cristina, conforme al referido testamento de hermandad, no derogado á su juicio por la escritura de 1781; segundo, y subsidiariamente á la prescripción del dominio por usucapión en los demandados y sus causahabientes, aun cuando hubiera existido en el D. Alejo el carácter legal de mero usufructuario mediante el trascurso de cerca de 90 años sin la más mínima intermisión en el disfrute de los bienes; tercero, á los defectos de forma de la demanda, que impiden á su juicio discutir y fallar en armonía con la misma, por ser más ó menos oscuros y aun contradictorios los extremos que comprende, y cuarto, á la falta de personalidad de Doña Petra Centeno para demandar simultáneamente por sí y en nombre de otros causahabientes de su abuelo paterno Don José y de la causante Doña Cristina, que no le hayan conferido poderes en forma, concluyeron con pedir que se absolviera, por sus precitados esposos, al D. Antonio y D. Luis de la demanda propuesta, con imposición de perpetuo silencio á la demandante sobre los extremos litigiosos, al menos en lo referente á los dos repetidos demandados, y en todas las costas; pidiendo además por otrosí que se citara de evicción y saneamiento á D. Bernardo Valcarce de la Peña por lo relativo á ciertas fincas vendidas por éste á D. Domingo Flores de la Peña, y que procedían del caudal que es objeto de la demanda, y fueron retraídas en concepto de gentilicias por D. José Flores Domínguez, como legítimo marido de la demandada Doña Francisca de la Peña, á cuya citación se accedió, librándose al efecto el oportuno exhorto:

Resultando que conferido traslado á la parte demandante para réplica, lo evacuó con escrito folios 268 al 277, insistiendo con ampliación en sus anteriores afirmaciones y tesis y doctrinas jurídicas; reasumiendo definitivamente como puntos de hecho y de derecho, objeto por su parte del debate: primero, que por el fragmento de actuaciones judiciales que constituye

la primera pieza de autos de este pleito, se demuestra que consistió la contienda iniciada el año 1800 por D. José Centeno Girón contra D. Alejo de la Peña y Figuerola sobre inventario y división de los bienes gananciales correspondientes á Doña Cristina Centeno de Medina, primera mujer de D. Alejo; segundo, que por la sentencia ejecutoria de la antigua Chancillería de Valladolid, pronunciada en 1802, y que consta original en un tomo empastado compuesto de 596 folios manuscritos, y cinco más útiles de diligencias posteriores á la ejecutoria, el cual tomo corre unido á estos autos, se acredita que la escritura y memoria testamentaria que otorgó en 26 de Setiembre de 1781 la Doña Cristina Centeno fueron declaradas válidas, quedando por ellas, y por la cláusula *ad cautelam* que contienen, revocadas lo mismo la anterior de 1768, que cualquiera otra posterior que no contenga mención expresa de dichas escritura y memoria; tercero, que la personalidad de la Doña Petra Centeno es perfecta y acabada para proseguir la instancia primera de este juicio promovido por su dicho abuelo D. José Centeno, y continuado por su tío carnal D. Feliciano, sin que para sustentar la de sus demás coherederos y partícipes causahabientes de su padre y abuelo necesite carta de personería ni poder expreso, mediante lo alegado en dicha réplica; y cuarto, que los bienes litigiosos objeto de la primitiva demanda del año 1800, reproducida en 1875, y hoy continuada por Doña Petra, como nieta y causahabiente del actor D. José, fueron y son de derecho imprescriptibles, ya por su cualidad de indivisos entre el cónyuge supérstite D. Alejo y los herederos de la finada Doña Cristina, ya por su cualidad de litigiosos desde el año referido 1800, y ya, en fin, por la falta de buena fe indispensable para la prescripción, y que no puede existir, ni suponerse después de la citación y emplazamiento respectivo en 1800, 1818 y 1875; y concluyó reproduciendo su primitiva pretensión en cuanto á los bienes, sus frutos y costas:

Resultando que conferido á su vez traslado á los demandados para dúplica, lo evacuaron con escrito folios 281 al 308, insistiendo con ampliación en sus anteriores manifestaciones de hecho, conclusiones de derecho y doctrinas jurídicas, reasumiendo definitivamente, bajo los números 1.º, 2.º y 3.º, folios 291 vuelto, como puntos de hecho y de derecho objeto del debate por su parte, los mismos anteriormente alegados en la contestación; y habiendo solicitado ambas partes que el pleito se recibiese á prueba, se estimó y acordó así por el Juzgado:

Resultando que recibidos á prueba los autos, cada parte propuso la que le pareció adecuada; y declarándose pertinente la propuesta por una y otra, se practicó y ocupa respectivamente la de la parte demandante los folios 1 al 76 de la pieza tercera de estos autos, que es la corriente; y la de la parte demandada los folios 77 al 95 inclusive de la misma:

Resultando que la prueba propuesta y practicada por la parte demandante consiste: primero, en la justificación de la autenticidad de las actuaciones judiciales mutiladas, que constituyen la primera pieza, por medio de un reconocimiento pericial caligráfico de las mismas y cotejo de varias de las letras, firmas y rúbricas que contienen, con otras indubitadas que aparecieran de los documentos oficiales y auténticos que allí se mencionan; y segundo, en la compulsión de documentos públicos y solemnes designados en la demanda; para lo cual se pidió certificación por señalamiento, de lo que interesara, del pleito que promovido en 9 de Setiembre de 1803 por D. José Centeno Girón contra D. Alejo de la Peña y Figuerola sobre reivindicación de bienes de un mayorazgo fundado por Doña Cristina Centeno de Medina, primera mujer de D. Alejo, se halla todavía pendiente en grado de revista ante la suprimida Chancillería, hoy Audiencia de Valladolid; otra certificación del Registro de la propiedad de Hoyos referente á la toma de razón que en 14 de Setiembre de 1787 se hizo de la escritura de arrendamiento con hipoteca especial que allí se menciona; y otra certificación con referencia á los datos estadísticos catastrales obrantes en el Archivo municipal de San Martín de Trevejo, de los bienes amillarados á nombre de D. Alejo de la Peña y utilidad imponible consignada á los mismos durante los años que allí se determinan:

Resultando que la prueba propuesta y practicada por los demandados consiste en la ampliación del reconocimiento y dictamen pericial de las mismas actuaciones judiciales sobre lo que pretendió la demandante, haciéndolo extensivo á los cuatro extremos que separadamente y bajo numeración correlativa propusieron, y otro reconocimiento judicial con sujeción á los artículos 304 y 305 de la ley enjuiciatoria que rige para la sustanciación en este pleito de los protocolos de la Escribanía de D. Ambrosio Rodríguez Calero, á quien reemplazó D. Pedro Rodríguez Escobar, correspondientes á los años 1781 y 1799, para determinar lo que de ellos resultara respecto á los dos extremos allí expresados por su orden de numeración, cuya propuesta de prueba se modificó luego por el escrito folio 90 de dicha pieza tercera, concretando el reconocimiento al protocolo de 1799, y para el solo efecto de fijar las solemnidades con que se protocolizó la memoria reservada que se dijo había otorgado Doña Cristina Centeno de Medina en 26 de Setiembre de 1781:

Resultando que además de esto aparecen íntegramente insertos entre los contenidos en la ejecutoria del mencionado tomo empastado, y como documentos invocados por una y otra parte en apoyo de las pretensiones respectivas, el testamento de mancomún otorgado en 1768 ante Leonardo Martín de Saavedra por Juan y D. Alejo de la Peña, hermanos, y sus respectivas consortes Doña Catalina y Doña Cristina Centeno, hermanas, á los folios 8 al 36 inclusive de dicho tomo; un codicilo otorgado por la Doña Cristina en Octubre de 1773, ante el mismo Escribano Leonardo Martín de Saavedra á los folios 37 al 39 del mismo tomo; un poder para testar otorgado por la Doña Cristina en Febrero de 1789 á favor de su marido Don Alejo de la Peña, ante el Escribano Andrés González de Mi-

randa á los folios 39 vuelto al 43 de citado tomo; un codicilo que en cumplimiento del referido poder otorgó en Abril del mismo año 1789 D. Alejo de la Peña y Figuerola en nombre y como comisario de su difunta mujer Doña Cristina Centeno á los folios 43 al 47 del mismo tomo; un despacho y testimio expedido por Pedro Rodríguez Escobar, Escribano sucesor en el oficio de Ambrosio Rodríguez Calero, de la escritura de declaración testamentaria otorgada por Doña Cristina Centeno, en el Acebo á 26 de Setiembre de 1781, por la que revoca todo testamento, codicilo, última voluntad, hechos antes por la misma ó que en adelante hiciera, no teniendo en el contexto expresa relación de dicha escritura declaratoria y de la relación ó declaración separada que allí menciona, cuya escritura comprende los folios 43 al 52 de dicho tomo empastado; las partidas respectivas de defunción de las hermanas Doña Cristina y Doña Catalina á los folios 53 y 54 del mismo tomo; la memoria ó papel reservado que menciona la escritura referida de 26 de Setiembre de 1781 á los folios 95 al 100 de mencionado tomo, y por último, después de otras varias diligencias y actuaciones referentes al pleito en que recayó la ejecutoria, la sentencia de vista pronunciada en dicho pleito, por la que se declararon nulas y de ningún valor ni efecto la papeleta y escritura de 26 de Setiembre de 1781, y por válido y firme y subsistente el testamento otorgado en 12 de Marzo de 1768, la cual ocupa el folio 521 de dicho tomo, y la de revista pronunciada en el mismo pleito, por la que falla el Tribunal sentenciador que debe de suplir y enmendar la sentencia definitiva en dicho pleito, suplicada por D. José Centeno, y en su consecuencia declara válida la escritura de 26 de Setiembre de 1781, cuya sentencia ocupa el folio 593 de referido tomo empastado:

Resultando que fenecido el término probatorio y entregados los autos á las partes por su orden para alegar de su derecho, con vista de las pruebas, evacuaron el traslado respectivo, la demandante por su escrito de los folios 96 al 116 de la pieza tercera corriente, y la demandada por el suyo de los folios 117 al 170 inclusive de la misma pieza; por lo cual, y observándose cumplidos los trámites legales en la sustanciación del juicio, conforme á la ley por la que la misma se rige, se mandaron traer los autos á la vista para sentencia definitiva, previa la citación de las partes que resulta hecha al folio 181 vuelto de la misma pieza corriente, conforme á lo mandado; y

Considerando que por las relacionadas alegaciones de las partes, toda la cuestión objeto del presente litigio se puede reputar contenida y refundida en los siguientes puntos principales, á saber: primero, si en la declaración de validez que por la sentencia de revista, folio 593 del tomo empastado, de que se ha hecho mérito respecto á la escritura de declaración testamentaria otorgada por Doña Cristina Centeno en 26 de Setiembre de 1781, puede y debe ó no considerarse necesariamente comprendida la validez de la memoria ó papel reservado que aquella escritura menciona, no obstante el silencio que la referida sentencia de revista guarda sobre ella, y entenderse ó no en su virtud derogado por tal memoria y escritura el testamento mancomunado de 1768; segundo, si en el caso de considerarse válida también con dicha escritura la mencionada memoria puede y debe ó no considerarse á su vez derogada la una y la otra por el poder para testar conferido mucho después al D. Alejo por su mujer Doña Cristina y por el testamento que en concepto de comisario en ejercicio de aquel poder otorgó el D. Alejo en Abril de 1789; tercero, si aun suponiendo que las referidas escritura y memoria no hubieran sido derogadas por dicho poder y testamento, puede y debe ó no concedérseles influencia y valor legal suficiente para derogar el testamento solemne mancomunado de 1768, y para impedir la prescripción que con el justo título de sucesión hereditaria por dicho testamento mancomunado, y con la consiguiente buena fe empezó correr á favor de D. Alejo de la Peña y Figuerola desde el fallecimiento de su mujer Doña Cristina en Marzo de 1789 (partida folio 53 del tomo empastado referido), hasta Abril de 1799, en que D. José Centeno Girón dedujo su demanda sobre posesión del mayorazgo que terminó con la ejecutoria presentada, ó hasta Julio de 1800, en que el mismo D. José Centeno dedujo su segunda demanda contra el Don Alejo sobre inventario, división y caución usufructuaria de la mitad correspondiente de gananciales habidos en la sociedad conyugal de D. Alejo y Doña Cristina, fundadas ya una y otra demanda en dicha memoria, desconocida hasta entonces, como también para impedir, por el carácter de usufructuaria que respecto á dicha mitad de gananciales imprimiera en el Don Alejo aquella memoria, la prescripción que á favor del D. Alejo pueda seguir corriendo por usucapión, mediante el mismo justo título y buena fe, hasta su muerte en 1817; y después de ella en favor de sus hijos herederos; cuarto, si la mencionada demanda del D. José Centeno y Girón en 1800, y su diligenciado, con alternativas de paralización y reactividad hasta 1818 inclusive, después ya del fallecimiento respectivo de los litigantes D. José y D. Alejo, y sustitución por comparecencia también respectiva del D. José por la de su hijo mayor D. Feliciano Centeno, que lo hizo por sí y en nombre de sus hermanos, herederos de aquél; y respecto al D. Alejo, por la que hizo Doña Faustina de Valencia y Rico, su viuda, por sí y en representación de sus hijas y del D. Alejo, herederas y sucesoras por tanto del mismo, que luego comparecieron también directamente, representadas por sus respectivos maridos, pueden y deben ó no considerarse legal y suficientemente acreditado por los restos mutilados de actuaciones presentadas como primera pieza de estos autos; quinto, y por último, si suponiendo acreditado todo esto por los mencionados fragmentos de actuaciones, podrá y deberá obstar ó no, conforme á derecho, á la prescripción ordinaria, ó á la extraordinaria de 30 ó más años en favor de los hijos del D. Alejo por la cualidad de litigiosos que





VILLADIEGO

D. Fidel Cevallos, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego,

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias practicadas á instancia de Faustino Andrés, vecino del barrio de San Felices, solicitando que se admita á Juana Francisca Santos Calvo en un establecimiento de beneficencia para alienados, se ha dictado providencia con esta fecha mandando sean emplazados por medio de edictos los parientes de dicha Juana por si quieren mostrarse parte, lo que podrán hacer dentro un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Palencia; y pasado dicho término se resolverá sin su audiencia, caso de no comparecer.

Dado en Villadiego á 22 de Junio de 1886.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Nicolás de Velasco. J—4386

NOTICIAS OFICIALES

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica y Escuela de Artes cerámicas.

Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Céntos. Rows include Caja, Acciones en cartera, Accionistas, Terrenos y edificios, Mobiliario é instalación, Modelos, útiles y herramientas, Efectos fabricados y materiales, Deudores varios, Ganancias y pérdidas.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Secretario Contador, E. Bernaldo de Quirós.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Morphy. X—91

El Trabajo.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Mayor, 73, primero, Madrid.

Balance general en 30 de Junio de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Céntos. Rows include Caja: existencia en la misma, Acciones en cartera, Valores cotizables, Primer establecimiento, Terrenos, Accionistas, Deudores, Capital, Amortización (tenedores de pólizas), Seguros de ferrocarriles (cuentas corrientes), Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas.

Madrid 1.º de Julio de 1886.—El Jefe de contabilidad, Segundo Abadía.—V.º B.º=El Administrador Director, Conde de Nava de Tajo. X—90

El Fénix.

Compañía francesa de seguros á prima fija sobre la vida, autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Céntos. Rows include Obligaciones de los accionistas, Inmuebles, Rentas sobre el Estado francés, Nudas propiedades y usufructos diversos, Acciones de ferrocarriles franceses, Idem del Banco de Francia, Idem de la Compañía Parisienne del Gas, Obligaciones de ferrocarriles franceses, Idem de la Compañía del Gas, Idem de la Compañía de Aguas, Idem del Crédit Foncier, Idem de la Sociedad Algeriana, Valores diversos, Caja y efectos á cobrar, Banco de Francia y diversos, Préstamos sobre contratos de la Compañía, Primas vencidas al 31 de Diciembre y no cobradas, Agentes diversos (su saldo en numerario), Intereses vencidos al 31 Diciembre de 1885 y no cobrados, Alquileres vencidos al 31 Diciembre de 1885.

TOTAL..... 129.861.920'02

PASIVO

Table with columns: Capital social, Reserva social, Idem de previsión, Idem para los riesgos en curso, Seguros mixtos á plazo fijo, vencimientos á pagar, Participación de los asegurados por el año 1885, Acreedores diversos, Siniestros pendientes de arreglo, Cuenta de Report, Acreedores hipotecarios, Ganancias y pérdidas, TOTAL.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general, A. Ramirez de Aguirre. X—94

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1886.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature, wind direction, and atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Julio de 1886.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include reports from S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer no llovió en ninguna capital, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Bilbao, faltando datos de trece capitales.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Deuda de la isla de Cuba, Anualidades de la isla de Cuba, Carpetas provisionales, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem de San Juan de Alcaraz.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadálajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 46'90. Paris, á ocho días vista, frs., 4'93-925.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

El Triunfo de la Santa Cruz; Nuestra Señora del Carmen, y Santa Reinalda, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón (por las Carmelitas Maravillas).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 26 de abono.—Turno par.—Ernani. TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Registro civil.—Un Capitán de lanceros.—La gran vía. TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Curro Achares.—Flamencomanía.—Una muñeca.—Juan del pueblo. MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Tarjetas al minuto.—A real y medio la pieza.—Los carboneros.—Un Capitán de lanceros. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función ecuestre, gimnástica y acrobática. CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran espectáculo con variados ejercicios.